

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0147/25

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

A N U N C I O

Por acuerdo de Pleno Municipal (sesión del 08.11.2024) se aprobó inicialmente la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de Gimnasio, Sala Multiusos, y pista de Padel”, haciéndose pública dicha información con anuncio de aprobación inicial para que en el plazo de treinta días desde su exposición pública (BOP N° 224 del 14.11.2024) pudieran formularse, las alegaciones, reclamaciones, reparos u observaciones que se estimasen oportunas. Habiendo transcurrido el citado periodo sin la presentación de observación alguna, por lo que la citada ordenanza se ha elevado a su aprobación definitiva y por la presente se publica su texto definitivo.

Guisando, 20 de enero de 2025.

La Alcaldesa, *Sabina Guaylupo Villa*.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de Gimnasio, Sala Multiusos, y pista de Pádel.

Redacción actual aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2024

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE. Artículo 1.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Gimnasio y Sala Multiusos, por el uso de uno o los dos espacios. Situados en la calle Carretera del Camping dentro del inmueble del Colegio Público.

II. SUJETO PASIVO. Artículo 2.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el uso de las salas.

III. DEVENGO. Artículo 3.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, el uso de la sala multiusos, del gimnasio, o de la pista de pádel.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS. Artículo 4.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

*Uso de la pista de pádel: 3 euros cada media hora. El uso de la pista en horario nocturno conlleva el pago del suministro de energía eléctrica que determine el Ayuntamiento.

*Uso de la sala multiusos:

No se prevé tarifa alguna por el uso puntual de la sala.

*Uso de las instalaciones del gimnasio:

- Tarifa/entrada por un día (ticket individual): cinco (5,00) euros.
- Tarifa mensual: dieciocho (18,00) euros. Bonificación de seis (6,00) euros de descuento para empadronados.
- Tarifa anual: ochenta (80,00) euros. Bonificación de veinte (20,00) euros de descuento para empadronados.
- Bonos de 10 entradas individuales cada uno, no nominativos y con el requisito de su uso en un periodo máximo de diez meses desde su expedición inicial: veinticinco (25,00) euros.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. Artículo 5.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. PAGO. Artículo 6.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva (texto de la ordenanza) en el BOP y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.